

INSTRUCTIVO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CANON MINERO

3ra CATEGORÍA

Consideraciones generales

Las reglamentaciones de referencia para la liquidación del canon minero correspondiente al derecho de explotación de sustancias de tercera categoría (canteras) en terrenos fiscales de la provincia de Río Negro, son las siguientes: Ley Q N° 5.702 - Código de Procedimientos Mineros (art. 112°), promulgada en 2023, y Resolución A.M. N.º 14/2024, promulgada en 2024, que reemplaza a la Resolución A.M. N.º 02/2023.

Concepto: El canon minero es la compensación pecuniaria que debe abonarse al Estado Provincial, por la explotación de los recursos naturales mineros de carácter no renovables, situados en su jurisdicción (art. 112°, Ley Q N° 5.702).

Hecho Generador: La extracción de sustancias minerales de tercera categoría de las canteras en tierras fiscales situadas en el territorio, queda sujeta al pago del canon minero (art. 112° de Ley Q N° 5.702, y Resolución A.M. N.º 14/2024).

Sujetos obligados: Todas las personas de existencia física o jurídica, que sean titulares de concesiones mineras, que exploten, industrialicen y/ o comercialicen minerales de tercera categoría, en tierras fiscales.

Monto: El importe de canon minero se calcula en base a parámetros establecidos en la Resolución A.M. N.º 14/2024 (producción mínima por hectárea, cantidad de hectáreas de la cantera, valor fijo por mineral, y producción declarada en la Declaración Jurada de Producción Semestral).

Plazos y fechas de referencia:

La documentación que se utilizará para la liquidación del Derecho de explotación de sustancias de tercera categoría en terrenos fiscales de la Provincia (Canon minero) es la Declaración Jurada de Producción (F310). Se debe tener en cuenta que:

- a) La producción declarada corresponde a cada semestre según calendario.
- b) La presentación de la DDJJ podrá efectuarse al cierre de cada semestre, y tendrá como fecha límite un mes posterior de finalizado el mismo.
- c) El pago del canon minero deberá realizarse dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de la presentación de la DDJJ.

En el siguiente esquema se expone esta información:



Liquidación de canon minero en base a la producción

Para el cálculo del canon minero se considerarán los siguientes parámetros:

- Producción mínima por hectárea:** valores mínimos de referencia, establecidos por la Autoridad Minera (AM) para cada clase mineral.
- Valor fijo del mineral:** parámetro establecido por la AM para cada clase mineral.
- Superficie total de la cantera:** hectáreas que ocupa la cantera (independientemente de encontrarse toda la superficie sujeta a explotación).
- Producción mínima de la cantera (PMC):** valor que relaciona la superficie de la cantera, con la producción mínima que se puede obtener de ella, de acuerdo a cada clase mineral. Se calcula de la siguiente manera:

$$PMC = \text{Producción Mínima por hectárea (tn o m3)} \times \text{Superficie Total de la cantera (has)}$$

- Producción bruta declarada en la Declaración Jurada de Producción Semestral:** volumen de mineral extraído en el semestre correspondiente. Información correspondiente al ítem 2 punto 1 de la DDJJ (Formulario 310).
- Cálculo del importe de canon:** se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

f.1. Si la cantera no registra actividad, o la producción declarada en la Declaración Jurada de Producción Semestral no supera la Producción Mínima de la cantera (PMC), se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Importe canon (\$)} = \text{Valor Fijo del mineral (\$/tn o \$/m3)} \times \text{Producción Mínima por hectárea (tn o m3)} \times \text{Superficie Total de la cantera (has.)}$$

f.2. Si la producción declarada semestralmente en la Declaración Jurada de Producción, supera la producción mínima de la cantera, se aplica la siguiente fórmula:

***Importe Canon (\$) = Valor Fijo del mineral (\$/tn o \$/m3) x Producción Declarada en
Declaración Jurada de Producción Semestral (tn o m3)***

Excepciones:

Quedan exceptuadas del pago de canon minero las sustancias de tercera categoría (canteras), ubicadas en terrenos de dominio particular (art. 126°, Ley Q N° 5.702 - Código de Procedimientos Mineros).